



FACTURA
ORIGINAL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata -
CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT - 33-70736658-9
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000

Asegurado	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Domicilio	BUENOS AIRES N° 1400
Localidad	NEUQUEN
I.V.A.	EXENTO ACTIVIDAD
Sección	RESPONSABILIDAD CIVIL
Póliza	1118445
Endoso	0
Cliente Nro.	2776329
C.P.	8300
C.U.I.T. / I.B.	30586762199
Emisión	23-11-2017
Vig. Desde	01-12-2017
Vig. Hasta	01-12-2018
Ag. - Prod. - Org.	14 - 26069 - 66069

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA			
* DESCRIPCION DEL OBJETO ASEGURADO:			
Nivel De Enseñanza	Educación Secundaria y/o Superior y/u Otr	Cantidad De Alumnos	Entre 1001 y 50000 Alumnos
Rc Comprensiva	NO CUBRE	Variacion Franquicia	Sin variación
Reposicion Suma Aseg.(Rc)	Sin reposición		
* RIESGOS CUBIERTOS:			SUMA ASEGURADA
011	RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA(3)		\$ 5,000,000.00
Nota: " y otras coberturas detalladas en las condiciones particulares"			
PLAN DE PAGO			
NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE	COBRADO
1/1	01-12-2017	13,157.00	0.00
TOTALES:		13,157.00	0.00
SALDO AL 23-11-2017			13,157.00
Productor : 26069		Ag.: 14	
LIQUIDACION DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS			
PRIMA		\$	10,619.55
RECARGO ADMINISTRATIVO		\$	0.00
DERECHOS DE EMISION		\$	0.00
SUBTOTAL		\$	10,619.55
RECARGO FINANCIERO		\$	0.00
SUBTOTAL		\$	10,619.55
		\$	179.90
TASAS Y CONTRIBUCIONES		\$	116.82
SUBTOTAL		\$	10,916.27
OTROS IMPUESTOS		\$	10.62
PERC. I.I.B.B. NEUQUEN		\$	0.00
I.V.A. 21%		\$	2,230.11
I.V.A. 10.50%		\$	0.00
I.V.A. RG-212 10.50%		\$	0.00
I.V.A. 3%		\$	0.00
PERCEPCION L.H. SAN JUAN		\$	0.00
PERCEPCION TASA SH LA PLATA		\$	0.00
TOTAL ENDOSO ACTUAL		\$	13,157.00
COBRADO DEL ENDOSO ACTUAL		\$	0.00
SALDO OTROS ENDOSOS		\$	0.00
SALDO A PAGAR AL 23-11-2017		\$	13,157.00

Observaciones: Según clausula de cobranza, el premio debe abonarse al contado o, en su defecto, cada una de las cuotas en las fechas detalladas en la presente, caso contrario quedará automáticamente suspendida la cobertura del seguro.



Plan: 300 - PLAN BASICO (3)

IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO

Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.

Imp.3/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118445	0	0
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
PLAN DE PAGO DE LA FACTURA				COTITULARES		PERÍODO FACTURADO
NUMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE	COBRADO			01-12-2017
1/1	01-12-2017	13,157.00	0.00			01-12-2018
LIQUIDACION DEL PREMIO						
PRIMA		MONEDA CONTRATO		CARGO FINANCIERO		
\$ 10,619.55		PESOS		\$ 0.00		
		I.V.A.		OTROS IMPUESTOS		PREMIO DEL ENDOSO
\$ 179.90		\$ 2,230.11		\$ 127.44		\$ 13,157.00
TEA		COBROS DEL ENDOSO		SALDO OTROS ENDOSOS		SALDO ACTUAL POLIZA
0.00		\$ 0.00		\$ 0.00		\$ 13,157.00
TOTALES:		13,157.00		0.00		
SALDO AL 23-11-2017		13,157.00				
Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 AG: 14 Organizador: 66069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matrícula SSN: 1364 Pago del Impuesto de sellos de \$ 179.9 por declaración jurada. Números de Inscripción: 33-70736658-9 Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Hecha y firmada en La Plata el 23 de Noviembre de 2017 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora. La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora Esta Póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación. Mediante  Gerente General						
CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA						
Anexos: I.....-ID-IO.-A.....-B-B3-B4-B7-B14-B20-B22-B23-B29-B30-B31-B42B-50....-100-D-O-O1-O1(1201)-O1(1202)						
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
* DESCRIPCION DEL OBJETO ASEGURADO:						
Nivel De Enseñanza		Educación Secundaria y/o Superior y/u Otras		Cantidad De Alumnos		Entre 1001 y 50000 Alumnos
Rc Comprensiva		NO CUBRE		Variacion Franquicia		Sin variación
Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral) Sin reposición						
Dom. Riesgo: BUENOS AIRES N° 1400		Localidad: NEUQUEN		Pcia.: NEUQUEN		
NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012 Pagado por Declaración Jurada \$179.9 Operación registrada con el N° 1118445 En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 11-2017						
* RIESGOS CUBIERTOS:						
011 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA(3)						SUMAS ASEGURADAS
Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, emergente de daños causados o sufridos por los alumnos del establecimiento educativo asegurado como consecuencia de la actividad educativa desarrollada en el mismo.						\$ 5,000,000.00
Nombre del establecimiento: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COMAHUE						
Domicilio y/o ubicaciones del riesgo:						
a)Administración Central (Neuquén Capital)						
b) Facultad de Ingeniería						
c)Facultad de Economía y Administración						
d) Facultad de Turismo						
e) Centro Regional Zona Atlántica (Viedma Río Negro)						
f) Facultad de Ciencias y Tecnología de los Alimentos (Río Negro)						
g) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Gral. Roca Río Negro)						
h) Facultad de Ciencias de la Educación (Cipolletti Río Negro)						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118445	0	0
FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato						
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD				Cuit: 30586762199		
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400				Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
i) Asentamiento Universitario Zapala (Pcia. De Neuquén) j) Asentamiento Universitario San Martín de los Andes (Pcia. De Neuquén) k) Centro Regional Universitario Bariloche (Pcia. De Río Negro) l) Escuela Superior de Ciencias Marinas (San Antonio Oeste Río Negro) ll) Facultad de Ciencias Agrarias (Cinco Saltos Río Negro) m) Facultad de Medicina (Cipolletti Río Negro) n) Facultad de Ciencias del Ambiente y la Salud ñ) Facultad de Humanidades o) Facultad de Informática p) Facultad de Lenguas Tipo de establecimiento / Actividad realizada: UNIVERSIDAD CON CARRERAS DE GRADO Y POSGRADO Cantidad total de alumnos: Treinta Mil Ciento Ochenta y Nueve (30.189). Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A. Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3° del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.						
En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.						
El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación						
CONDICIONES GENERALES - COMUNES Y ADICIONALES						
ANEXO I - EXCLUSIONES						
Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.						
ANEXO A - CONDICIONES GENERALES						
CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES						
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de: a) Obligaciones contractuales. b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros. c) Transmisión de enfermedades. d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos. e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. f) Suministro de productos o alimentos. g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado. h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas. i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades. j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas. k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out. l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin. m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos. n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo. o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones. p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador. q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118445	0	0	
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD				Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400				Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA							
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pflatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias. s) Campos electromagnéticos. t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación). u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol. v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación. w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños. x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado. y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante. z) Trasmutaciones nucleares. aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza. bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes. cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por: - Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento. - Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB. dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia. ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de: - Radiación ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear; - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma. - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva. ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complementen y/o modifique. gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias. hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes. ii) Abuso y/o acoso sexual. jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con: a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil. b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo. Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.							
ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS							
CLÁUSULA 2 RIESGO DE CALDERAS							
Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por: a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts. b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora. c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.							
ANEXO O - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS							
CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES							
Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, salvo aquellos que se contraponen con lo indicado en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:							



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118445	0	0
FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato						
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
1. Hechos privados del personal del establecimiento, considerando como tales los que no se vinculen con su actividad profesional o laboral. 2. Daños que se produjesen por el uso de armas, excepto los derivados de tal uso por parte de personal de seguridad, al servicio del Asegurado, autorizado para portar o guardar tales armas. 3. Transporte de bienes y/o personas, aún cuando se trate de alumnos del establecimiento educativo. 4. Guarda y/o depósito de vehículos. 5. Demoliciones, excavaciones, construcciones de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares. 6. Daños a cosas de los alumnos y/o la desaparición de las mismas. 7. Abuso, acoso y/o molestia sexual. 8. Calidad y/o resultados de la enseñanza. 9. Huelgas, no concurrencia del personal administrativo y/o docente u otro hecho que afecte el normal dictado de clases. 10. Abusos de facultades, funciones y/o autoridad. 11. Cualquier tipo de discriminación o bullying. 12. La tenencia, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, alcaloides, estupefacientes, drogas, narcóticos o sustancias similares.						
ANEXO A - CONDICIONES GENERALES						
CLÁUSULA 1 LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES						
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros N° 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación. Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación: - Condiciones Particulares - Cláusulas Adicionales - Condiciones Específicas - Condiciones Generales Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.						
COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA						
Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.						
CLÁUSULA 2 RIESGOS ASEGURADOS						
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual. El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación. A los efectos de este seguro no se consideran terceros a: a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato. d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado. e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones. f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.						
CLÁUSULA 3 SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)						
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares. El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118445	0	0	
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD						Cuit: 30586762199	
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400				Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA							
El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares. El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares. Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro. Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes. CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de: a) Obligaciones contractuales. b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros. c) Transmisión de enfermedades. d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos. e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad. f) Suministro de productos o alimentos. g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado. h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas. i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades. j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas. k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out. l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin. m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos. n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo. o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones. p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador. q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental. r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pflatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias. s) Campos electromagnéticos. t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación). u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol. v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación. w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños. x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado. y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante. z) Trasmutaciones nucleares. - aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza. - bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes. - cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por: - Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento. - Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB. - dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia. - ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de: - Radiación ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear; - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma. - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva. - ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complementa y/o modifique. - gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias. - hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.							



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118445	0	0	
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD							Cuit: 30586762199
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400							Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA							
ii) Abuso y/o acoso sexual. jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(es), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con: a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil. b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo. Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias. CLÁUSULA 5 DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DEFENSA EN JUICIO CIVIL En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto. Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya. MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES Cuando el Asegurado arrije a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia. CLÁUSULA 6 PROCESO PENAL Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5. CLÁUSULA 7 DOLO O CULPA GRAVE El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.). No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente. CLÁUSULA 8 RETICENCIA Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.). CLÁUSULA 9 AGRAVACIÓN DEL RIESGO							



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118445	0	0
FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato						
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD				Cuit: 30586762199		
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400				Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 y L. de S.). Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.). Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.). La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador: a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.). CLÁUSULA 10 PLURALIDAD DE SEGUROS Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.). CLÁUSULA 11 PAGO DE LA PRIMA La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato. CLÁUSULA 12 FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para: a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros; b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas. CLÁUSULA 13 OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación. Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.). CLÁUSULA 14 ABANDONO El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L. de S.). CLÁUSULA 15 CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público. El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.). CLÁUSULA 16 DENUNCIA DEL SINIESTRO El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza. El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 y						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Días	2776329	1118445	0	0	
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD						Cuit: 30586762199	
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400				Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA							
L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 L. de S.). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 L. de S.). El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 L. de S.). CLÁUSULA 17 EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 L. de S.). CLÁUSULA 18 SEGURO POR CUENTA AJENA Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.). Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.). CLÁUSULA 19 CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.). CLÁUSULA 20 RESCISIÓN UNILATERAL Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo L. de S.). CLÁUSULA 21 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros N° 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros. CLÁUSULA 22 VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. CLÁUSULA 23 GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.). CLÁUSULA 24 REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 L. de S.). CLÁUSULA 25							



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118445	0	0
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
SUBROGACIÓN						
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.						
CLÁUSULA 26 PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS						
Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).						
CLÁUSULA 27 DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES						
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).						
CLÁUSULA 28 CÓMPUTO DE LOS PLAZOS						
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.						
CLÁUSULA 29 PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN						
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.						
ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES						
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.						
CLÁUSULA ANEXA 3 PÓLIZAS COLECTIVAS						
Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza. Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva. Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma. El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.						
CLÁUSULA ANEXA 4 CARGAS ESPECIALES						
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda. A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.						
CLÁUSULA ANEXA 7 CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS						
A- NO PELIGROSOS						
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.						
B- PELIGROSOS						
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250° y 400°C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40°C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc. Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118445	0	0	
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD							Cuit: 30586762199
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400							Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA							
C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio. Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos. Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría. D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C. Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc. Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos. E- TÓXICOS En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo. CLAUSULA ANEXA 14 ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente póliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la póliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas. CLÁUSULA ANEXA 20 DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por esta póliza. CLÁUSULA ANEXA 22 ERRORES DE DISEÑO - EXCLUSIÓN Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en errores de diseño. CLÁUSULA ANEXA 23 SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público. CLÁUSULA ANEXA 29 BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos. CLÁUSULA ANEXA 30 DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones. CLÁUSULA ANEXA 31 EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675 No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675. CLÁUSULA ANEXA 42B CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA - PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a							



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Días	2776329	1118445	0	0	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD	Cuit: 30586762199
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400	Localidad: NEUQUEN
	Pcia: NEUQUEN

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1°: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).

La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2°: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o

b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o

c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3°: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTÍCULO 5°: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interposición extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6°: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTÍCULO 8°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9°: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10°: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

ARTÍCULO 11°: Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1° de la Resolución N° 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se transcribe seguidamente:

"Artículo 1° - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.

c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.

d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora."

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12.00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12.00 Hs.	365 Días	2776329	1118445	0	0	
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD						Cuit: 30586762199	
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400				Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA							
equivalencias que se consignan:							
I.							
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).							
2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.							
3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.							
4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.							
5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.							
6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.							
7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.							
8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.							
9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.							
10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.							
11) Lock Out: Se entienden por tal:							
a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o							
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.							
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.							
II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.							
III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.							
ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS							
CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO							
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un							



VIGENCIA			CONDICIONES PARTICULARES			
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017	01-12-2018	365 Dias	2776329	1118445	0	0
Desde 12:00 Hs.			Hasta 12:00 Hs.			

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD Cuit: 30586762199

Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400 Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
- Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO O - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, emergente de daños causados o sufridos por los alumnos menores del establecimiento educativo asegurado, como consecuencia de la actividad educativa desarrollada en el mismo y detallada en las Condiciones Particulares, únicamente cuando se hallen bajo control de la autoridad educativa dentro de las instalaciones del establecimiento educativo indicadas en las Condiciones Particulares.

A los efectos de la presente cobertura se considerarán alumnos a aquellos alumnos menores que consten en los registros del establecimiento educativo al momento de ocurrencia del siniestro.

Queda igualmente cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- Suministro de productos o alimentos, exclusivamente a los alumnos, proporcionados por el Asegurado o terceros por los cuales él deba responder. En tal sentido, queda sin efecto lo establecido en el inciso f) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales.
- La práctica de deportes, ejercicios, juegos y/u otras actividades recreativas.
- Hechos ocurridos fuera del edificio y/o dependencias del establecimiento, destinados a la actividad educativa e indicados en las Condiciones Particulares, incluyendo pero no limitado a excursiones, paseos, viajes de estudio y competencias, siempre que se trate de actos organizados por el establecimiento y vigilados por su personal docente, siendo condición de esta cobertura respetar la relación entre cantidad de alumnos y docentes a cargo, que según la normativa vigente corresponda en cada caso, salvo que por motivos de fuerza mayor no pudiere respetarse la misma. Se deja expresamente aclarado que la cobertura fuera del establecimiento no incluye el traslado del alumno entre el establecimiento y su hogar (in itinere) como así tampoco cualquier otro traslado o actividad que no se encuentre bajo la organización o supervisión del mismo.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, salvo aquellos que se contraponen con lo indicado en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:

- Hechos privados del personal del establecimiento, considerando como tales los que no se vinculen con su actividad profesional o laboral.
- Daños que se produzcan por el uso de armas, excepto los derivados de tal uso por parte de personal de seguridad, al servicio del Asegurado, autorizado para portar o guardar tales armas.
- Transporte bienes y/o personas, aún cuando se trate de alumnos del establecimiento educativo.
- Guarda y/o depósito de vehículos
- Demoliciones, excavaciones, construcciones de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.
- Daños a cosas de los alumnos y/o la desaparición de las mismas.
- Abuso, acoso y/o molestia sexual.
- Calidad y/o resultados de la enseñanza.
- Huelgas, no concurrencia del personal administrativo y/o docente u otro hecho que afecte el normal dictado de clases.
- Abusos de facultades, funciones y/o autoridad.
- Cualquier tipo de discriminación.
- La tenencia, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, alcaloides, estupefacientes, drogas, narcóticos o sustancias similares.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el establecimiento educacional y sus dependencias en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017	01-12-2018	365 Dias	2776329	1118445	0	0
Desde 12:00 Hs.		Hasta 12:00 Hs.				

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD

Cuit: 30586762199

Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400

Localidad: NEUQUEN

Pcia: NEUQUEN

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

ANEXO 01 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 1201

COBERTURA DE ALUMNOS MAYORES

Complementando lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil de Establecimientos Educativos, por medio de la presente se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños sufridos por los alumnos mayores de edad del establecimiento. No quedarán comprendidos en la cobertura los daños causados o provocados por los mismos.

CLÁUSULA ADICIONAL 1202

PASANTIAS

Complementando lo indicado en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil de Establecimientos Educativos, por medio de la presente se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil que eventualmente pudiera corresponder al Asegurado, derivada de las pasantías acordadas y coordinadas por el establecimiento educativo asegurado en favor de los alumnos regulares del mismo, dentro del ámbito de la República Argentina y que consistan únicamente en las tareas que se indican en las Condiciones Particulares.



FACTURA
ORIGINAL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata -
CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
CUIT - 33-70736658-9
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000

Asegurado
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Domicilio
BUENOS AIRES N° 1400
Localidad
NEUQUEN
I.V.A.
EXENTO ACTIVIDAD
Sección
RESPONSABILIDAD CIVIL
Póliza
1118443
Endoso
0
Cliente Nro.
2776329
C.P.
8300
C.U.I.T. / I.B.
30586762199
Emisión
23-11-2017
Vig. Desde
01-12-2017
Vig. Hasta
01-12-2018
Ag. - Prod. - Org.
14 - 26069 - 66069

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

* DESCRIPCION DEL OBJETO ASEGURADO:

Destino/ Uso Edificio (Calde No corresponde	Cantidad De Calderas	0
Descuento Linderos (Calder No corresponde	Destino/ Uso Ascensores, N	No corresponde
Personal Destacado (Ascen No corresponde	Cantidad De Ascensores, M	0
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,E Comercio y ot.no industria.Prod.no peligros	Construccion Inferior	No corresponde
Cob.Escape Animales-Cant NO CUBRE	Cob.Escape Animales-Ubic	NO CUBRE
Cob. Suministro Alimentos NO CUBRE	Cob.Carga/ Descarga-Cant.	NO CUBRE
Cob.Rotura De Cañerías-Ac NO CUBRE	Cantidad De Empleados	Más de 100

* RIESGOS CUBIERTOS:

005	RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA
210	RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS
300	RC ANIMALES DOMESTICOS
400	RC ACTIV. TURISMO ALTERNATIVO / AVENTURA

SUMA ASEGURADA

\$	5,000,000.00
\$	5,000,000.00
\$	5,000,000.00
\$	5,000,000.00

Nota: " y otras coberturas detalladas en las condiciones particulares"

PLAN DE PAGO				LIQUIDACION DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS	
NRO.	VENCIMIENTO	IMPORTE	COBRADO		
1/1	01-12-2017	5,010.00	0.00	PRIMA	\$ 4,042.55
				RECARGO ADMINISTRATIVO	\$ 0.00
				DERECHOS DE EMISION	\$ 0.00
				SUBTOTAL	\$ 4,042.55
				RECARGO FINANCIERO	\$ 0.00
				SUBTOTAL	\$ 4,042.55
					\$ 70.00
				TASAS Y CONTRIBUCIONES	\$ 44.47
				SUBTOTAL	\$ 4,157.02
				OTROS IMPUESTOS	\$ 4.04
				PERC. I.I.B.B. NEUQUEN	\$ 0.00
				I.V.A. 21%	\$ 848.94
				I.V.A. 10.50%	\$ 0.00
				I.V.A. RG-212 10.50%	\$ 0.00
				I.V.A. 3%	\$ 0.00
				PERCEPCION L.H. SAN JUAN	\$ 0.00
				PERCEPCION TASA SH LA PLATA	\$ 0.00
TOTALES:		5,010.00	0.00	TOTAL ENDOSO ACTUAL	\$ 5,010.00
SALDO AL 23-11-2017			5,010.00	COBRADO DEL ENDOSO ACTUAL	\$ 0.00
				SALDO OTROS ENDOSOS	\$ 0.00
Productor : 26069 Ag.: 14				SALDO A PAGAR AL 23-11-2017	\$ 5,010.00

Observaciones: Según clausula de cobranza, el premio debe abonarse al contado o, en su defecto, cada una de las cuotas en las fechas detalladas en la presente, caso contrario quedará automáticamente suspendida la cobertura del seguro.



Asegurado	
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	
Domicilio	
BUENOS AIRES N° 1400	
Localidad	C.P.
NEUQUEN	8300
I.V.A.	C.U.I.T. / I.B.
EXENTO ACTIVIDAD	30586762199
Sección	Emisión
RESPONSABILIDAD CIVIL	23-11-2017
Póliza	Vig. Desde
1118443	01-12-2017
Endoso	Vig. Hasta
0	01-12-2018
Cliente Nro.	Ag. - Prod. - Org.
2776329	14 - 26069 - 66069

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

* DESCRIPCION DEL OBJETO ASEGURADO:

Cantidad De Ubicaciones D	Más de 500 / Rep.Argentina	Cant.Locales Sumin.Alimen	No corresponde
Tasa Por Mil	0	Actividad R.C. Comprensiva	Establecimiento Educativo
Resp. Civil Cruzada	No Cubre	Requiere Nueva Inspeccion	No corresponde
Cob. Bienes Bajo Control Y	NO CUBRE	Cob. Contaminacion Subita	NO CUBRE
Variacion Franquicia	Sin variación	Reposicion Suma Aseg.(Rc	Sin reposición
Cubre Trabajos En Recintos	No Cubre	Cubre Daños Causados Por	No
Cob. Prov. Energía Elect. -	NO CUBRE	Cob. Maq/Eq.Const.Y Mont	0



Asegurado	
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE	
Domicilio	
BUENOS AIRES N° 1400	
Localidad	C.P.
NEUQUEN	8300
I.V.A.	C.U.I.T. / I.B.
EXENTO ACTIVIDAD	30586762199
Sección	Emisión
RESPONSABILIDAD CIVIL	23-11-2017
Póliza	Vig. Desde
1118443	01-12-2017
Endoso	Vig. Hasta
0	01-12-2018
Cliente Nro.	Ag. - Prod. - Org.
2776329	14 - 26069 - 66069

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA	
* DESCRIPCION DEL OBJETO ASEGURADO:	
Cubre Tendido Cables Via F NO CUBRE	Cob. Carga Transportada-T NO CUBRE
Cob. Antenas/Mástiles-Ubic NO CUBRE	





FEDERACION PATRONAL

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

SEGUROS S.A.

Casa Matriz: Avda. 51 N° 770 | B1900AWP | La Plata | Telefax: (0221) 429-0200

POLIZA DE SEGUROS

23-11-2017

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

R.C. COMPRENSIVA

Plan: 100 - NORMAL

IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO

Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9
(en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0	
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199				
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN		
PLAN DE PAGO DE LA FACTURA				COTITULARES		PERIODO FACTURADO	
NUMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE	COBRADO			01-12-2017	01-12-2018
1/1	01-12-2017	5,010.00	0.00				
LIQUIDACION DEL PREMIO							
PRIMA		MONEDA CONTRATO		CARGO FINANCIERO			
\$ 4,042.55		PESOS		\$ 0.00			
		I.V.A.		OTROS IMPUESTOS		PREMIO DEL ENDOSO	
\$ 70.00		\$ 848.94		\$ 48.51		\$ 5,010.00	
TEA		COBROS DEL ENDOSO		SALDO OTROS ENDOSOS		SALDO ACTUAL POLIZA	
0.00		\$ 0.00		\$ 0.00		\$ 5,010.00	
TOTALES:		5,010.00		0.00			
SALDO AL 23-11-2017		5,010.00					
Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matricula SSN: 1364 AG: 14 Organizador: 66069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. Matricula SSN: 1364				Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Hecha y firmada en La Plata el 23 de Noviembre de 2017 La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora. La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado, total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30 hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora Esta Póliza ha sido aprobada por Superintendencia de Seguros de la Nación. Mediante Proveído n° 107137,112714			
Pago del Impuesto de sellos de \$ 70 por declaración jurada. Números de Inscripción: 33-70736658-9				 Gerente General			
CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA							
Anexos: I.....-IC-ID-A.....-B-B1-B3-B4-B7-B14-B20-B22-B23-B29-B30-B31-B42B-50....-100-C.-C1-C1(106)-C1(126).-C1(127)-C1(129)-D-D1-D1(203)							
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA							
* DESCRIPCION DEL OBJETO ASEGURADO:							
Destino/ Uso Edificio (Calderas) No corresponde				Cantidad De Calderas 0			
Descuento Linderos (Calderas) No corresponde				Destino/ Uso Ascensores, Monta No corresponde			
Personal Destacado (Ascensoris) No corresponde				Cantidad De Ascensores, Monta 0			
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,D Comercio y ot.no industria.Prod.no peligrosos				Construccion Inferior No corresponde			
Cob.Escape Animales-Cant.Hect NO CUBRE				Cob.Escape Animales-Ubic.Pred NO CUBRE			
Cob. Suministro Alimentos NO CUBRE				Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehic NO CUBRE			
Cob.Rotura De Cañerías-Activid NO CUBRE				Cantidad De Empleados Más de 100			
Cantidad De Ubicaciones Del Rik Más de 500 / Rep.Argentina				Cant.Locales Sumin.Alimentos No corresponde			
Tasa Por Mil 0				Actividad R.C. Comprensiva Establecimiento Educativo			
Resp. Civil Cruzada No Cubre				Requiere Nueva Inspeccion No corresponde			
Cob. Bienes Bajo Control Y Cust NO CUBRE				Cob. Contaminacion Subita Y Ac NO CUBRE			
Variacion Franquicia Sin variación				Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral) Sin reposición			
Cubre Trabajos En Recintos De No Cubre				Cubre Daños Causados Por Veh No			
Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. NO CUBRE				Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-C: 0			
Cubre Tendido Cables Vía Públi NO CUBRE				Cob. Carga Transportada-Tipo D NO CUBRE			
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación NO CUBRE							
Dom. Riesgo: REP. ARGENTINA N°.				Localidad: NEUQUEN		Pcia.: NEUQUEN	
NOMBRE DEL AGENTE: FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. Agente de Retención del Impuesto de Sellos de la Provincia del Neuquén Inscripción N°32003342 - Resolución N° 026/DPR/2012 Pagado por Declaración Jurada \$70 Operación registrada con el N° 1118443 En DDJJ correspondiente al período 2° Quincena 11-2017							
* RIESGOS CUBIERTOS:							
SUMAS ASEGURADAS							



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA			\$ 5,000,000.00			
De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s. Descripción de la actividad desarrollada: ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO - UNIVERSIDAD CON CARRERAS DE GRADO Y POSGRADO. A continuación se detallan algunas de las actividades informadas por algunas Facultades y los riesgos: * Escuela Superior de Ciencias Marinas: cobertura en actividades de Buceo. * Facultad de Turismo: cobertura en viajes de estudio, salidas de campo, prácticas y guiados, participación en eventos educativos, realización de excursiones, asistencia y participación a congresos, pasantías educativas, visitas a establecimientos turísticos. Principales lugares de visitas: Neuquén capital y zona del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, San Martín de los Andes, zonas aledañas al Chapelco y otras. Campamentos de ingresantes, congresos por zonas del Alto Valle de Río Negro y Neuquén. - Postgrados: salidas eventuales para la práctica concreta de alguna actividad. - Pasantías: en Empresas prestadoras de servicios turísticos. Algunos alumnos viajan en menor número al extranjero para estudiar por intercambio en otra Universidad. Las actividades en general consisten en caminatas y observaciones al aire libre, las cuales suelen implicar algún riesgo específico según el caso, tales como la práctica de mountain bike, rafting, cabalgatas etc. *Facultad de Derecho y Ciencias Sociales: Las prácticas de los alumnos en el Servicio Social se realizan en Centros de Prácticas ubicados en Barrios y Centros Comunitarios, Bibliotecas de los barrios, Instituciones Educativas, Instituciones Estatales, Organizaciones no Gubernamentales, Sindicatos, etc. Los alumnos de abogacía en diferentes juzgados de la Provincia de Villa Regina, Cipolletti, Allen y en tribunales de General Roca. Eventos Deportivos: participación en juegos interuniversitarios en canchas de la Facultad y afuera en polideportivos municipales y Clubes deportivos en convenio. Ubicación del riesgo: Ambito de la República Argentina. Dependencias académicas y/o administrativas de la Universidad Nacional del Comahue: - a)Administración Central (Neuquén Capital) b) Facultad de Ingeniería - c)Facultad de Economía y Administración d) Facultad de Turismo e) Centro Regional Zona Atlántica (Viedma Río Negro) f) Facultad de Ciencias y Tecnología de los Alimentos (Río Negro) g) Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Gral. Roca Río Negro) h) Facultad de Ciencias de la Educación (Cipolletti Río Negro) i) Asentamiento Universitario Zapala (Pcia. De Neuquén) j) Asentamiento Universitario San Martín de los Andes (Pcia. De Neuquén) k) Centro Regional Universitario Bariloche (Pcia. De Río Negro) - l)Escuela Superior de Ciencias Marinas (San Antonio Oeste Río Negro) - ll) Facultad de Ciencias Agrarias (Cinco Saltos Río Negro) m) Facultad de Medicina (Cipolletti Río Negro) n) Facultad de Ciencias del Ambiente y la Salud ñ) Facultad de Humanidades o) Facultad de Informática p) Facultad de Lenguas LISTADO DE RESIDENCIAS ESTUDIANTILES UNCo N° DOMICILIO CAPACIDAD 1 Av. Las Flores Dúplex 513 B° Alta Barda - Neuquén 5 estudiantes 2 Av. Las Flores Dúplex 523 B° Alta Barda - Neuquén 5 estudiantes 3 Dávalos Dúplex 348 B° Alta Barda - Neuquén 6 estudiantes 4 Colonia Alemana 1300 B° Santa Genoveva Casa n°1 a casa n°10 - Neuquén 4 estudiantes por casa (Total 40) 5 Blas Parera 299 B° Arévalo - Cipolletti 5 estudiantes 6 Blas Parera 295 B° Arévalo - Cipolletti 5 estudiantes 7 Blas Parera 267 B° Arévalo - Cipolletti 5 estudiantes 8 Villegas 1220 B° Altte Brown - Cipolletti 4 estudiantes 9 Villegas 1232 B° Altte. Brown - Cipolletti 4 estudiantes 10 Dávalos Dúplex 349 B° Alta Barda - Neuquén 6 estudiantes 11 Brentana 571 B° Centro ¿ Allen 5 estudiantes Franquicia: De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3° del Anexo A. Importante: Si en el dato "Variación Franquicia" se consignara un porcentaje de variación, el importe de la franquicia será incrementado o reducido en ese porcentaje, según se indique en cada caso.						



FEDERACION PATRONAL

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

SEGUROS S.A.

Casa Matriz: Avda. 51 N° 770 | B1900AWP | La Plata | Telefax: (0221) 429-0200

POLIZA DE SEGUROS

23-11-2017

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

R.C. COMPRENSIVA

VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD	Cuit: 30586762199
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400	Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3° del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS	\$	5,000,000.00
300 RC ANIMALES DOMESTICOS	\$	5,000,000.00
400 RC ACTIV. TURISMO ALTERNATIVO / AVENTURA	\$	5,000,000.00

Actividades de Turismo Aventura o Turismo Alternativo realizadas: Según se indica precedentemente.

Sublímite de Cobertura \$ 1.000.000. Si el importe de la suma asegurada de la póliza fuera menor, se aplica este último.

Medidas de seguridad - Cargas del Asegurado.

El asegurado deberá contar con guías habilitados por autoridad competente, en senderos y/o predios predeterminados y delimitados y con estricto cumplimiento de las normas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad de aplicación para cada actividad (por ejemplo Administración de Parques Nacionales para las actividades realizadas en su jurisdicción). En todos los casos las actividades no deberán superar el grado medio de dificultad técnica establecido por la autoridad de aplicación y deberán utilizarse los dispositivos reglamentarios según el tipo de actividad (por ejemplo chalecos salvavidas para actividades en el agua, indumentaria adecuada para trekking y escalada, etc.).

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada en la Resolución N° 202/2015 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), no obstará al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentación

CONDICIONES GENERALES - COMUNES Y ADICIONALES

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- Obligaciones contractuales.
- La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
- Transmisión de enfermedades.
- Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- Suministro de productos o alimentos.
- Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
- Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
- Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
- Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
- Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
- Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador. q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental. r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pflatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias. s) Campos electromagnéticos. t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación). u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol. v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación. w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños. x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado. y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante. z) Trasmutaciones nucleares. aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza. bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes. cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por: - Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento. - Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGIC BOMB. dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia. ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de: - Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear; - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma. - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva. ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complementen y/o modifique. gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias. hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes. ii) Abuso y/o acoso sexual. jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con: a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil. b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo. Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.						
ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA						
CLÁUSULA 3 EXCLUSIONES						
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:						
a) Los vendedores ambulantes y/o viajeros y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares. b) Hechos privados. c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines. d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. e) Transporte de personas y/o bienes. f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado. g) Guarda y/o depósito de vehículos. h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general. i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares. j) Grúas, guinches, autoelevadores.						



FEDERACION PATRONAL

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

SEGUROS S.A.

Casa Matriz: Avda. 51 N° 770 | B1900AWP | La Plata | Telefax: (0221) 429-0200

POLIZA DE SEGUROS

23-11-2017

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
R.C. COMPRENSIVA

VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD	Cuit: 30586762199
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400	Localidad: NEUQUEN
	Pcia: NEUQUEN

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
- Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
- Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros N° 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación. Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:

- El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
- Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
- Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
- Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Días	2776329	1118443	0	0	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD	Cuit: 30586762199
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400	Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 3 SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/o honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- Obligaciones contractuales.
- La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
- Transmisión de enfermedades.
- Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- Suministro de productos o alimentos.
- Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
- Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
- Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
- Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
- Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
- Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
- Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
- Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
- Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
- Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pflatatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
- Campos electromagnéticos.
- Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
- Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
- Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
- Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
- Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
- Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
- Trasmutaciones nucleares.
- aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
- bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
- cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
 - Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
 - Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a



FEDERACION PATRONAL

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

SEGUROS S.A.

Casa Matriz: Avda. 51 N° 770 | B1900AWP | La Plata | Telefax: (0221) 429-0200

POLIZA DE SEGUROS

23-11-2017

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
R.C. COMPRENSIVA

VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato						
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD				Cuit: 30586762199		
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB. dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia. ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de: - Radiación ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear; - Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma. - Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva. ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complementa y/o modifique. gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias. hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes. ii) Abuso y/o acoso sexual. jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con: a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil. b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo. Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias. CLÁUSULA 5 DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES DEFENSA EN JUICIO CIVIL En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto. Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado. Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya. MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia. CLÁUSULA 6 PROCESO PENAL Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5. CLÁUSULA 7 DOLO O CULPA GRAVE El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.). No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente. CLÁUSULA 8 RETICENCIA Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12.00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12.00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.). Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.). En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.). CLÁUSULA 9 AGRAVACIÓN DEL RIESGO El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.). Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.). Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.). Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.). La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador: a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.). CLÁUSULA 10 PLURALIDAD DE SEGUROS Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.). CLÁUSULA 11 PAGO DE LA PRIMA La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato. CLÁUSULA 12 FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para: a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros; b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas. CLÁUSULA 13 OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desafortunados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación. Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.). CLÁUSULA 14 ABANDONO El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L. de S.). CLÁUSULA 15 CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato						
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD				Cuit: 30586762199		
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público. El Asegurado sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños. La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.). CLÁUSULA 16 DENUNCIA DEL SINIESTRO El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza. El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.). El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.). CLÁUSULA 17 EXAGERACIÓN FRAUDULENTO O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.). CLÁUSULA 18 SEGURO POR CUENTA AJENA Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.). Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.). CLÁUSULA 19 CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo. Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.). CLÁUSULA 20 RESCISIÓN UNILATERAL Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.). CLÁUSULA 21 CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros N° 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros. CLÁUSULA 22 VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. CLÁUSULA 23 GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).						
CLÁUSULA 24 REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO						
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 y L. de S.).						
CLÁUSULA 25 SUBROGACIÓN						
Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.						
CLÁUSULA 26 PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS						
Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 y L. de S.).						
CLÁUSULA 27 DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES						
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).						
CLÁUSULA 28 CÓMPUTO DE LOS PLAZOS						
Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.						
CLÁUSULA 29 PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN						
Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.						
ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.						
CLÁUSULA ANEXA 1 LOCALES o PREDIOS PARA EVENTOS - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO						
La cobertura de la presente póliza se encuentra condicionada a que el local / predio donde tenga lugar la actividad / evento a asegurar cumpla con los siguientes requisitos: - Se encuentre debidamente autorizado o habilitado por autoridad competente para el ejercicio de la actividad declarada en la Solicitud del Seguro. - Cuenten con medidas de seguridad contra incendio aprobadas por la autoridad bomberil que corresponda (ej. matafuegos y salidas de emergencia en la cantidad, ubicación y estado de mantenimiento reglamentarios, personal capacitado en el uso de elementos contra incendio). - Cumpla con toda otra medida de seguridad exigida por la reglamentación vigente en la respectiva jurisdicción. A tal efecto, se otorga un plazo, indicado en las Condiciones Particulares, a contar desde la fecha de inicio de vigencia de la presente cobertura, con el fin de acreditar tal habilitación y medidas de seguridad. Cumplido dicho plazo sin que se haya acreditado la documentación correspondiente a la referida autorización o habilitación y medidas de seguridad, la cobertura que otorga esta póliza caducará automáticamente, poniéndose a disposición del Asegurado el premio abonado, neto del derecho de emisión que se hubiera fijado, el cual quedará a favor del Asegurador para hacer frente a los gastos de emisión de la presente póliza. Cuando se trate de eventos cuya duración sea menor o igual a un mes, no se otorgará el plazo mencionado en el párrafo anterior debiendo el Asegurado acreditar el cumplimiento de las cargas mencionadas con antelación a la realización del evento. El incumplimiento de cualquiera de estas cargas, ya sea en forma individual o conjunta, producirá la caducidad automática de la cobertura.						
CLÁUSULA ANEXA 3 PÓLIZAS COLECTIVAS						
Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza. Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva. Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE			Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD		Cuit: 30586762199	
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma. El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan. CLÁUSULA ANEXA 4 CARGAS ESPECIALES Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda. A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados. CLÁUSULA ANEXA 7 CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS A- NO PELIGROSOS Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes. B- PELIGROSOS Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250° y 400°C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas. Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40°C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc. Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química. C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzilo, carburo de calcio. Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos. Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría. D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico. Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C. Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc. Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos. E- TÓXICOS En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo. CLAUSULA ANEXA 14 ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente póliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la póliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas. CLÁUSULA ANEXA 20 DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por esta póliza. CLÁUSULA ANEXA 22 ERRORES DE DISEÑO - EXCLUSIÓN Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en errores de diseño. CLÁUSULA ANEXA 23 SUMINISTRO DE SERVICIOS - EXCLUSIÓN						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES					FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO	
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Días	2776329	1118443	0	0	
DATOS DEL ASEGURADO							
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD				Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400				Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA							
Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación en el suministro de energía eléctrica, gas, agua o cualquier otro servicio público. CLÁUSULA ANEXA 29 BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos. CLÁUSULA ANEXA 30 DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones. CLÁUSULA ANEXA 31 EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675 No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675. CLÁUSULA ANEXA 42B CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA - PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación. CLÁUSULA ANEXA 50 CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO ARTÍCULO 1°: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418). En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior. El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600). La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas. En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación. ARTÍCULO 2°: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando: a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado. ARTÍCULO 3°: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. ARTÍCULO 4°: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada registrará solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. ARTÍCULO 5°: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución. ARTÍCULO 6°: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días. ARTÍCULO 7°: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo							



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada seguidamente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato						
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond. IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
estipulado precedentemente.						
ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.						
ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.						
ARTÍCULO 10º: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.						
ARTÍCULO 11º: Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución N° 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se transcribe seguidamente: "Artículo 1º - Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526. c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065. d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora."						
CLÁUSULA ANEXA 100 CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN						
A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:						
I.						
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).						
2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.						
3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella, o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.						
4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.						
5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.						
6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.						
7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.						
8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.						
9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. 11) Lock Out: Se entienden por tal: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal. II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out. III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro. ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquella obligación contractual. En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a: - los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial; - los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro; - los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y - los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico. Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros. En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares. CLÁUSULA 2 EXCLUSIONES Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por: a) Los vendedores ambulantes y/o viajeros y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares. b) Hechos privados. c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines. d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. e) Transporte de personas y/o bienes. f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.						



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD Cuit: 30586762199
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400 Localidad: NEUQUEN Pcia: NEUQUEN

OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 106
ANIMALES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso i), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de la tenencia de animales domésticos y/o de granja (incluyendo ganado), dentro del/los local/es o predio/s declarado/s por el Asegurado como ubicación/es del riesgo, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

No se cubren los daños por estampida o escape de ganado y/o animales de granja y/o domésticos, los que serán cubiertos exclusivamente en caso de incluirse expresamente en esta póliza una cláusula adicional específica a tal efecto.

CLÁUSULA ADICIONAL 126
CONFITERÍAS BAILABLES, ESPECTÁCULOS, RECITALES, EVENTOS Y ACTIVIDADES CON PÚBLICO, ESPECTADORES O CONCURRENCIA DE PERSONAS.

Los espectadores serán considerados terceros únicamente en relación a los daños materiales, lesiones y/o muerte que sufrieran con motivo del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mismos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro.

Cuando el siniestro sea causado por o como consecuencia de riñas, peleas, trifulcas, avalanchas y todo hecho de similares características, la presente póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por lesiones y/o muerte de terceras personas y/o daños o pérdidas en sus bienes, siempre que tales hechos hayan sido ocasionados por o con intervención de personas dependientes del Asegurado y/o por fallas estructurales, deficiencia o vicio del inmueble, instalaciones y demás bienes utilizados para la realización del evento o actividad.

Además de los mencionados en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, salvo pacto expreso en contrario indicado en las Condiciones Particulares, quienes desempeñen funciones de organización, administración, publicidad, seguridad, artísticas y/o toda otra actividad relacionada con la realización y/o desarrollo del evento.

No obstante, contratistas y/o subcontratistas podrán ser considerados terceros y/o asegurados adicionales, lo cual deberá quedar expresamente establecido en la presente póliza.

Adicionalmente a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, serán de aplicación en estos casos las siguientes exclusiones, salvo pacto expreso en contrario:

- 1) Uso de pirotecnia y/o fuegos artificiales, lo cual incluye su traslado y/o depósito;
- 2) Cancelación del espectáculo y/o no aparición del artista y/o intérprete;
- 3) Devolución de entradas o reclamos por calidad del espectáculo;
- 4) Daños provenientes por el consumo de bebidas alcohólicas;
- 5) Daños a las instalaciones y/o bienes destinados a la realización del evento.
- 6) Daños sufridos por terceros en instalaciones provisionales efectuadas en la vía pública con motivo del evento;
- 7) Daños sufridos a una distancia superior a la distancia indicada en las Condiciones Particulares respecto del inmueble donde se realiza o desarrolla el evento.



VIGENCIA		CONDICIONES PARTICULARES				
DESDE	HASTA	TERMINO	CLIENTE NRO.	POLIZA Nro.	ENDOSO	CERTIFICADO
01-12-2017 Desde 12:00 Hs.	01-12-2018 Hasta 12:00 Hs.	365 Dias	2776329	1118443	0	0
DATOS DEL ASEGURADO						
Nombre y Apellido: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Cond.IVA: EXENTO ACTIVIDAD			Cuit: 30586762199			
Domicilio: BUENOS AIRES N° 1400			Localidad: NEUQUEN		Pcia: NEUQUEN	
OBJETO DEL SEGURO - RIESGOS CUBIERTOS - SUMA ASEGURADA						
CLÁUSULA ADICIONAL 127 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O RECREATIVAS. Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la presente póliza, en virtud de que la actividad desarrollada por el Asegurado en la ubicación del riesgo indicada en las Condiciones Particulares incluye la práctica de deportes y/o actividades recreativas, esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia de lesiones y/o muerte que sufran terceras personas en ocasión de la práctica de deportes, dentro de las instalaciones del Asegurado, únicamente cuando sean producidos por o que provengan de vicios o defectos en los inmuebles y/o bienes y/o instalaciones destinadas al desarrollo de dichas actividades. Tal cobertura se limita a las consecuencias dañosas de toda acción u omisión en que incurriere el Asegurado y que provocara lesiones y/o muerte de terceras personas, excluyéndose las lesiones físicas provocadas y/o como consecuencia de la práctica deportiva en sí misma, las que son asumidas como riesgo físico propio del deporte por las personas que voluntariamente lo practiquen. No se cubren siniestros a consecuencia de actividades deportivas cuando se desarrollen en forma profesional.						
CLÁUSULA ADICIONAL 129 TURISMO AVENTURA O TURISMO ALTERNATIVO Contrariamente a lo establecido en el inciso i) de la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad civil emergente de las actividades desarrolladas por el Asegurado de turismo alternativo y/o turismo aventura que se detallan en las Condiciones Particulares. Las medidas de seguridad que el Asegurado deberá adoptar para cada actividad de turismo aventura o turismo alternativo son las exigidas por autoridad u organismo competente según la jurisdicción y/o el tipo de actividad y aquellas medidas de seguridad que se indiquen para casos específicos en las Condiciones Particulares, como por ejemplo la presencia de guías especializados y límites en altura para trekking, escalada y actividades similares. No se cubre el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o competencias. Se deja constancia que, a los efectos de la cobertura de la presente póliza, los pasajeros serán considerados terceros de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva.						
ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS						
CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.						
CLÁUSULA 2 RIESGO DE CALDERAS Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por: a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts. b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora. c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.						
ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación. CLÁUSULA ADICIONAL 203 INMUEBLE Y/O ACTIVIDAD COMERCIAL U OTRA SIN PRODUCTOS PELIGROSOS, INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS Este seguro se emite bajo la condición de que el inmueble indicado como ubicación del riesgo en la presente póliza, es ocupado por viviendas, oficinas y/o comercios, hoteles, sanatorios y similares, sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos peligrosos y/o muy peligrosos y/o inflamables y/o muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación indicada en la Cláusula Anexa a las Condiciones Generales N° 7 y/o que la actividad descripta en las Condiciones Particulares se desarrolla sin uso ni depósito de materiales y/o elementos y/o productos peligrosos y/o muy peligrosos y/o inflamables y/o muy inflamables y/o explosivos y/o tóxicos, según clasificación de la mencionada Cláusula Anexa a las Condiciones Generales N° 7.						